



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0336

Se le recuerda a la apoderada de la actora (archivo 49), que si la alzada contra la sentencia se surte en el efecto devolutivo, como ocurre en el *sub-lite*, **“no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”** (artículo 323 del C.G.P. numeral 3° inciso 2°), de suerte que no es posible librar –por ahora- el Despacho Comisorio solicitado.

Ahora bien, la apoderada de la accionante argumenta que la sentencia ha quedado ejecutoriada frente a los demás demandados, salvo frente al recurrente. Al respecto se debe señalar que no resulta apropiado ni conveniente hacer una entrega del inmueble respecto de algunos demandados, pero no frente a otro, ya que no habría forma de determinar qué se puede entregar y que no. Por lo tanto, se niega lo solicitado, a la espera del resultado de la alzada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>21/02/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>25</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
